

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de mayo de 2023. Señor Juez, le informo que la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, dio respuesta al requerimiento del Despacho y allegó los certificados de avalúos catastrales de los que figura como titular el causante. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Solicitantes	Nestor, Héctor Fabio y Clara Inés Jurado Giraldo
Causante	Carlos Enrique Jurado Giraldo
Radicado	05 001 31 10 005 2022 00602 00
Interlocutorio	Nº 341 de 2023.
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

En consideración al informe secretarial que antecede y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **CARLOS ENRIQUE JURADO GIRALDO.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante **CARLOS ENRIQUE JURADO GIRALDO** quien en vida se identificó con C.C. Nro. 70.554.465, fallecido el 9 de octubre de 2022 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y quien tuvo su último domicilio en la misma localidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como **HEREDEROS** a los señores **NÉSTOR JURADO GIRALDO** con cédula No 70.547.187, **HÉCTOR FABIO JURADO GIRALDO** con cédula No 98.561.611 y **CLARA INÉS JURADO GIRALDO** con cédula No 42.870.972, habida cuenta que con las copias de los registros civiles de nacimiento se encuentran acreditadas sus calidades de HERMANOS del causante.

CUARTO. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, cítese a **CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA SERRANO**, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

QUINTO.- El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

SEXTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

OCTAVO. - SE ORDENA agregar al expediente los certificados de avalúos catastrales que figuraN en cabeza del causante, requerimiento acatado por la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín.

NOVENO. – RECONOCER personería al abogado **JASSIR PEÑA CARABALLO**, con cédula No 70.580.629 y portador de la T.P. 246.490 del C.S.J., para representar a las poderdantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672abf3a6325901b10bc659db3f74d63e5189268df65a53af16f5f725210d45**

Documento generado en 15/05/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>